vés de las redes SAIH, SAICA, XACQA y de las estaciones que pueda establecer la Agencia Catalana del Agua para complementar las funciones de policía que ejerce en la cuenca del Ebro.

Segunda.—De conformidad con el artículo 25.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el marco de la legislación aplicable, encomienda a la Agencia Catalana del Agua, en la parte catalana de la cuenca del río Ebro, la adopción y determinación de las medidas previstas en el apartado 4 del artículo 55 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas.

La encomienda tiene por objeto la actividad o servicio consistente en la determinación de la adopción, en el ámbito territorial de referencia, de los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico, que deben establecerse para garantizar el respecto a los derechos existentes, permitir la correcta planificación y administración de los recursos y asegurar la calidad de las aguas.

Al amparo de la legislación mencionada, y en virtud del principio de eficacia, la Confederación Hidrográfica del Ebro encarga a la Agencia Catalana del Agua la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que dicho encargo de gestión comporte cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, correspondiendo a la Confederación Hidrográfica del Ebro dictar los actos o las resoluciones de carácter jurídico necesarios en la actividad material objeto de encargo. En virtud del principio de eficacia que motiva este encargo, la Agencia Catalana del Agua trasladará con la máxima celeridad posible todas las actuaciones en que sea necesaria la intervención de la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como los datos obtenidos por la implantación de los sistemas de control de los caudales de agua y de los vertidos.

Este encargo de gestión se establece hasta la finalización de la actividad encomendada, y será motivo de resolución el incumplimiento de las partes de los pactos acordados.

Tercera.—La Agencia Catalana del Agua complementará las actuales redes automáticas de control y de muestreo puntual de la calidad de las aguas de que dispone la Confederación Hidrográfica del Ebro, en la parte catalana de la cuenca del río Ebro, con la finalidad de avanzar en la prevención de la contaminación y analizar un mayor número de parámetros de la calidad de las aguas.

Las estaciones que adicionalmente se establezcan por la Agencia Catalana del Agua serán de su titularidad y gestión, sin perjuicio de su integración funcional en la red general automática y de muestreo puntual de la calidad de las aguas de la cuenca del río Ebro.

Cuarta.—Para la mejora de la gestión del agua en la cuenca del Ebro, el intercambio de datos en tiempo real, entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Agencia Catalana del Agua, se extenderá a todas aquellas variables (meteorológicas, fluviales, hidráulicas, piezométricas, cuantitativas y de calidad de aguas) relevantes para la gestión y administración del dominio público hidráulico, así como para la prevención de avenidas.

Quinta.—Ante eventuales episodios graves de contaminación con repercusión en la calidad de las aguas, se establecerá de común acuerdo un protocolo de actuaciones que garantice la acción conjunta y la información recíproca, que habrá de estar disponible en el plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio.

Sexta.—Se constituye una Comisión Mixta de seguimiento integrada por dos técnicos nombrados por cada una de las Administraciones intervinientes. Dicha Comisión se constituirá a los diez días de la firma del Convenio en que tendrá lugar su primera reunión y se reunirá como mínimo trimestralmente y siempre que una de las partes lo solicite con una antelación de siete días.

La Comisión tendrá como funciones específicas:

Determinar las características de las nuevas instalaciones de control y vigilancia y de las variables de calidad y cantidad a controlar.

Determinar y hacer el seguimiento del protocolo de actuaciones previsto en la cláusula quinta.

Establecer el procedimiento de coordinación para dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula Segunda del presente Convenio.

Séptima.—El presente Convenio será efectivo a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de seis meses.

Octava.—Serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de lo acordado en el mismo.

Para la debida constancia de lo convenido, y en prueba de conformidad, las partes firman este acuerdo de colaboración, por duplicado ejemplar en la fecha y lugar anteriormente indicado. El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, José Vicente Lacasa Azlor.—La Directora de la Agencia Catalana del Agua, Marta Lacambra i Puig.

11294

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Instituto para la Sostenibilidad de los Recursos-Club Español de los Residuos» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.

Visto el expediente de inscripción de la «Fundación Instituto para la Sostenibilidad de los Recursos-Club Español de los Residuos» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación fue constituida en Madrid, el 7 de febrero de 2002, por don José Luis Ruiz Lizundia, don José Luis Fernández Rioja, don Carlos Javier Martínez Orgado, don Juan Antonio Parpal Marfa, don Francisco-Javier Garmendia Martínez, don Ignacio Monfort Die, don Santiago Manuel Palomino Guzmán y la Asociación Club Español de los Residuos, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Carlos del Moral Carro, subsanada por otra otorgada el 12 de abril de 2002 ante el mismo Notario.

Segundo. Domicilio y ámbito de actuación.—El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, calle Rioja, 12; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado.

Tercero. Fines.—La Fundación tiene por objeto, según el artículo 6 de sus Estatutos, la mejora de la calidad medioambiental mediante el control de la contaminación de los medios naturales (aire, agua, tierra), procedente de la actividad humana en general, favoreciendo a través de este control la conservación racional de los recursos.

Cuarto. Dotaci'on.—La Fundaci\'on se constituye con una dotaci\'on inicial de sesenta mil ciento un euros y veinti\'un céntimos de euro (60.101,21), cantidad totalmente desembolsada.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por don José Luis Fernández Rioja, don Carlos Javier Martínez Orgado, don Juan Antonio Parpal Marfa, don Francisco-Javier Garmendia Martínez, don Ignacio Monfort Die, don Santiago Manuel Palomino Guzmán y la Asociación Club Español de los Residuos, que estará representada por don José Luis Ruiz Lizundia.

Se nombra a don José Luis Ruiz Lizundia, don Santiago Manuel Palomino Guzmán y don José Luis Fernández Rioja, respectivamente, en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato.

Todos ellos aceptan sus respectivos cargos en el propio acto de constitución de la Fundación.

Sexto. Estatutos.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, integrados en la escritura de constitución y modificados mediante acuerdo del Patronato de 12 de marzo de 2002, según consta en escritura pública otorgada el 12 de abril siguiente ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Carlos del Moral Carro. De conformidad con los Estatutos, el Patronato queda expresamente sometido a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación Instituto para la Sostenibilidad de los Recursos-Club Español de los Residuos», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 5.1.k. del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones medioambientales

de la «Fundación Instituto para la Sostenibilidad de los Recursos-Club Español de los Residuos», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Rioja, 12, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 9 de mayo de 2002.-La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

11295

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación para la Protección de las Viñas, el Medio Ambiente y los Consumidores-VIMAC» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.

Visto el expediente de inscripción de la «Fundación para la Protección de las Viñas, el Medio Ambiente y los Consumidores-VIMAC» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación fue constituida en Madrid, el 8 de junio de 2001, por don Félix Baguena Isiegas, don José Luis Bonet Ferrer y don Juan Cusco Clavera, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Gabriel Baleriola Lucas.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en la calle Agustín de Bethancourt, 17, 5.°, 28003 Madrid; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado.

Tercero. *Fines.*—La Fundación tiene por objeto, según el artículo 6 de sus Estatutos, contribuir a la protección y al fomento de la investigación de las viñas, el medio ambiente y la relación que ello conlleva con los consumidores.

Cuarto. *Dotación*.—La Fundación se constituyó con una dotación inicial de seis mil diez euros y doce céntimos de euro (6.010,12), cantidad totalmente desembolsada.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por don Félix Baguena Isiegas, Presidente, don José Luis Bonet Ferrer, Vicepresidente 1.º, don Juan Cusco Clavera, Vicepresidente 2.º, y don Ramón Estruch Riva, Secretario.

Todos ellos aceptan sus respectivos cargos: Los tres primeros, en el propio acto de constitución de la Fundación, y el señor Estruch Riva, en documento privado con firma legitimada por el Notario de Barcelona don Joan Francesc Bages Ferrer.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, integrados en la escritura de constitución, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales:

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación para la Protección de las Viñas, el Medio Ambiente y los Consumidores-VIMAC», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 5.1.k. del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se desarrolla

la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones medioambientales de la «Fundación para la Protección de las Viñas, el Medio Ambiente y los Consumidores-VIMAC», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Agustín de Bethancourt, 17, 5.º, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 13 de mayo de 2002.—La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

11296

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de «Ampliación del bloque técnico y cocheras» a realizar en el aeropuerto de San Javier en Murcia (AENA).

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Los proyectos de «Ampliación del bloque técnico y cocheras de AENA», se encuentran comprendidos en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

Con fecha 25 de octubre de 2001, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa a los proyectos incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La ampliación del bloque técnico se realiza como extensión del actual sobre su fachada norte, requiriendo una necesidad de suelo de 134,62 metros cuadrados, ocupando parte de la actual acera y zona ajardinada.

Las obras previstas en las cocheras consisten en la ampliación del actual edificio de talleres que se desarrolla en planta baja. La superficie a ocupar es de 150 metros cuadrados, en un espacio aproximado de $42,00 \times 12,50$ metros.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza; Confederación Hidrográfica del Segura; Dirección General de Costas; Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia; Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia; Ayuntamiento de Murcia y Ayuntamiento de San Javier (Murcia).

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos «Ampliación del bloque técnico y cocheras de AENA».

Asimismo, se considera que otras actuaciones previstas en el futuro encaminadas a modificar las condiciones de explotación del aeropuerto deberían someterse, en conjunto, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 16 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.